

**TESTIMONIO**



DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO

NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES

KARDEX: 2236

MINUTA: 592

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76**

**ENTRE:**

**PERUPETRO S.A.**

**Y**

**HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ**

**CON INTERVENCIÓN DE:**

**HUNT CONSOLIDATED INC.**

**Y**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**



**NOTARIA  
SCAMARONE**

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

~~~~~  
INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, YO; NÉSTOR ADOLFO SCAMARONE MUÑOZ - NOTARIO PÚBLICO DE ESTA CAPITAL. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54, INCISO H, DE LA LEY 26002.=====

**COMPARECEN:=====**

**PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09343700, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00034 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO N° 040-2005, DEL 30 DE JUNIO DE 2005 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 035-2005-EM PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DEL 2005, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. Y DE LA OTRA PARTE:=====**

**HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20513037504, CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR**

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ÁNDRES BELAÚNDE 147, VÍA PRINCIPAL 140 - TORRE REAL 6, OF. 503, SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11760310, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº 11762933, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001, DE LA PARTIDA Nº 11760310, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº 11762933, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07275671; =====  
**CON INTERVENCIÓN DE: HUNT CONSOLIDATED INC.,** CON DOMICILIO EN FOUNTAIN PLACE, 1445 ROSS AT FIELD - DALLAS, TEXAS 75202-2785 U.S.A.; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07275671, SEGÚN PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO A 00004 DE LA PARTIDA Nº 11125016 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====  
**Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ,** REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS, LOS SEÑORES: **RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN,** DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483, SUFRAGANTE; EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 4059 Y **CARLOS AUGUSTO BALLÓN ÁVALOS,** DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-101-2005 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CON DOMICILIO EN JIRÓN MIROQUESADA Nº 441, LIMA. **LOS COMPARECIENTES,** SON MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE ESTA CAPITAL, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, CON CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO Y CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:=====  
 Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Licencia para la Exploración

N.º 31. C. 28. 18. 11. 1. 10. 2  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76 que celebran, de una parte, **PERUPETRO S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Avenida Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **José Eduardo Chávez Cáceres**, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09343700, autorizado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 040-2005, del 30 de junio de 2005 y el Decreto Supremo N° 035-2005-EM, publicado el 8 de octubre del 2005, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, de la otra parte: **Hunt Oil Company (Block 76) of PERÚ L.L.C., Sucursal del Perú**, con Registro Único de Contribuyente N° 20513037504, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 140, Torre Real 6, Of. 503, San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica N° 11760310, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11762933 del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor **Carlos del Solar Simpson**, quien manifiesta ser de nacionalidad Peruana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07275671 sufragante electoral, según poder inscrito en el Asiento A 00001, de la Partida N° 11760310 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A0001, de la Partida N° 11762933, del Registro Público de Hidrocarburos; =====

Con intervención de: **Hunt Consolidated Inc.**, con domicilio en Fountain Place, 1445 Ross at Field - Dallas, Texas 75202-2785 U.S.A.; debidamente representada por el señor **Carlos del Solar Simpson**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión: ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07275671, según poder debidamente inscrito en el asiento A 00004 de Partida N° 11125016 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

y el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, con domicilio en Jr. Miró Quesada 441, Lima, representada por sus funcionarios **Renzo Guillermo Rossini Miñán**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08727483, en su calidad de Gerente General, nombrado por Acuerdo de Directorio N° 4059 y **Carlos Augusto Ballón Ávalos**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380, en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales, nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° GG-101-2005 de fecha 13 de julio de 2005; en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: =====

Nestor A. Scamaroni Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76  
PERUPETRO S.A.  
Y  
HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ**

ÍNDICE



DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

|                           |                                                                |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------|
| CLÁUSULA PRELIMINAR       | GENERALIDADES                                                  |
| CLÁUSULA PRIMERA          | DEFINICIONES                                                   |
| CLÁUSULA SEGUNDA          | OBJETO DEL CONTRATO                                            |
| CLÁUSULA TERCERA          | PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA                                  |
| CLÁUSULA CUARTA           | EXPLORACIÓN                                                    |
| CLÁUSULA QUINTA           | EXPLOTACIÓN                                                    |
| CLÁUSULA SEXTA            | PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS                         |
| CLÁUSULA SÉTIMA           | COMITÉ DE SUPERVISIÓN                                          |
| CLÁUSULA OCTAVA           | REGALÍA Y VALORIZACIÓN                                         |
| CLÁUSULA NOVENA           | TRIBUTOS                                                       |
| CLÁUSULA DÉCIMA           | DERECHOS ADUANEROS                                             |
| CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA   | DERECHOS FINANCIEROS                                           |
| CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA   | TRABAJADORES                                                   |
| CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA   | PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS                 |
| CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA    | CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS |
| CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA    | CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA                     |
| CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA     | CESIÓN Y ASOCIACIÓN                                            |
| CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA    | CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR                                   |
| CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA    | CONTABILIDAD                                                   |
| CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA    | VARIOS                                                         |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA         | NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES                                |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA | SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS      |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA | TERMINACIÓN                                                    |
| ANEXO "A"                 | DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO                               |
| ANEXO "B"                 | MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO                                      |
| ANEXO "C-1" a "C-3"       | CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO               |
| ANEXO "D"                 | GARANTÍA CORPORATIVA                                           |
| ANEXO "E"                 | PROCEDIMIENTO CONTABLE                                         |
| ANEXO "F"                 | UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS      |

Nestor A. Scañalana Muñoz  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76  
PERUPETRO S.A.**

**Y**

**HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ**

**CLÁUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES.**

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76.
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley No. 26221. = El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =
- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.**

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

**1.1 Afiliada.**

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista.

## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA

- 1.2 **Año.** =====  
 Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica. =====
- 1.3 **Área de Contrato.** =====  
 Área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 76, está ubicada entre las provincias de Manu y Tambopata del Departamento de Madre de Dios, Paucartambo y Quispicanchi del Departamento de Cuzco y Carabaya del Departamento de Puno, con una extensión de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve punto ochocientos sesenta y nueve hectáreas (1'434,059.869 ha). =====  
 El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====  
 En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====
- 1.4 **Barril.** =====  
 Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====
- 1.5 **Btu.** =====  
 Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====
- 1.6 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** =====  
 Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====
- 1.7 **Comité de Supervisión.** =====  
 Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima. =====
- 1.8 **Comité Técnico de Conciliación.** =====  
 Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en

## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO

relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. =====

**1.9 Condensados.** =====

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica. =====

**1.10 Condensados Fiscalizados.** =====

Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

**1.11 Contratista.** =====

Hunt Oil Company (Block 76) of PERÚ L.L.C., Sucursal del Perú, inscrita en el Asiento A 0001 de la Partida N° 11762933 del Registro Público de Hidrocarburos. =====

**1.12 Contrato.** =====

El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que mutuamente acuerden por escrito las Partes, que se hagan al mismo conforme a ley. =====

**1.13 Desarrollo.** =====

Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural. =====

**1.14 Descubrimiento Comercial.** =====

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

**1.15 Día.** =====

Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). =====

**1.16 Día Útil.** =====

Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o



DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 **Dólar ó US\$.** =====

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.18 **Ducto Principal.** =====

Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

1.19 **Exploración.** =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.20 **Explotación.** =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.21 **Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.** =====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. =====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 **Fecha de Suscripción.** =====

El 02 de mayo de 2006 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el Contrato.

1.23 **Fecha Efectiva.** =====

Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los noventa (90) Días a partir de la Fecha de Suscripción. =====

1.24 **Fiscalización.** =====

Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista. =====

1.25 **Gas Natural.** =====

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

1.26 Gas Natural Asociado. =====  
Gas Natural producido con el Petróleo del Reservorio. =====

1.27 Gas Natural Fiscalizado. =====  
Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.28 Gas Natural No Asociado. =====  
Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. =====

1.29 Hidrocarburos. =====  
Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.30 Hidrocarburos Fiscalizados. =====  
Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.31 Hidrocarburos Líquidos. =====  
Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. =====

1.32 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. =====  
Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.33 Ley No. 26221. =====  
Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.34 LGN o Líquidos del Gas Natural. =====  
Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. =====

1.35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====  
Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.36 Mes. =====  
Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

1.37 MPC. =====

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F). =====

- 1.38 Operaciones.** =====  
Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====
- 1.39 Partes.** =====  
PERUPETRO y el Contratista. =====
- 1.40 PERUPETRO.** =====  
PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221. =====
- 1.41 Petróleo.** =====  
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas Natural o Gas Natural Licuado. =====
- 1.42 Petróleo Fiscalizado.** =====  
Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.43 Petróleo Pesado.** =====  
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. =====
- 1.44 Pozo Confirmatorio.** =====  
Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.45 Pozo de Desarrollo.** =====  
Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.46 Pozo Exploratorio.** =====  
Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada. =====
- 1.47 Producción.** =====  
Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición





## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO

de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

**1.48 Punto de Fiscalización de la Producción.** =====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

**1.49 Reservorio.** =====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión. =====

**1.50 Sistema de Transporte y Almacenamiento.** =====

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio que sea necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

**1.51 Subcontratista.** =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====

**1.52 Supervisión.** =====

Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. =====

**1.53 Tributos.** =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

**1.54 Vigencia del Contrato.** =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. =====

**1.55 Yacimiento.** =====

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** =====

**2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato. =====

**2.2** El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

- de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. ==
- 2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. =====
- 2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. === OSINERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. =====
- 2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación al Contratista, debiendo los representantes de PERUPETRO identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas. =====
- Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO. =====
- 2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

**CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA.** =====

- 3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====
- El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====
- El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====
- 3.2 La fase de exploración se divide en tres (3) periodos: =====
- 3.2.1 Un primer período con una duración de treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. =====
- 3.2.2 Un segundo período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir del Día siguiente de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1. =====
- 3.2.3 Un tercer período con una duración de treinta (30) Meses contados a partir del Día siguiente de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

- 3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza. ===
- 3.4 Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. =====  
El Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período; siempre que el trabajo del período en curso haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio y de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior. =====
- Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO.
- 3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley. =====
- 3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====  
El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurran los siguientes requisitos: =====



## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; =====
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte. =====

**3.7** En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. =====

**3.8** En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites. =====

**3.9** El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO. =====  
El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. =====  
Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. =====  
El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. =====

**3.10** El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====  
El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la

## DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-3", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período, según el acápite 4.6. =====

Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-3", según corresponda. =====

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será entregada en la Fecha de Suscripción. =====

Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista. =====

La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período. =====

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente. ===

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

**3.11** Interviene HUNT CONSOLIDATED INC., únicamente para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como el anexo "D". =====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución. =====

#### **CLÁUSULA CUARTA.- EXPLORACIÓN.** =====

**4.1** El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva. =====

**4.2** El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción



DOS MIL QUINIENTOS SETENTA

alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Área de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la correspondiente fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.=====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:=====

- a) Por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Área de Contrato original al término del segundo período descrito en el subacápite 3.2.2. =====
- b) Al final del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3., el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente. =====
- c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años. =====
- d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato.=====

4.4 Para efecto de los acápites 4.2 y 4.3 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que



## DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO

haga suelta el Contratista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente: =====

4.6.1 Primer Período. =====

Ejecutar 20 UTE o Estudios y evaluación Geológica y Geofísica, que entre otros podrían comprender: =====

- Accesar a los datos geológicos de pozos, mapas, informes y definir las necesidades de adquirir nuevos datos geológicos. =====
- Adquisición e interpretación de sensores remotos (imágenes satelitales y aerofotografía). =====
- Geología de campo para hacer un muestreo de rocas madre y rocas reservorio, evaluación estratigráfica y configuración estructural. =====
- Análisis de laboratorio y reportes sobre rocas madre y rocas reservorio. =====
- Reprocesamiento, modelamiento e interpretación de campos potenciales existentes (gravimetría y magnetometría). =====
- Análisis regional de fácies, distribución de roca madre y desarrollo estructural. =====
- Accesar y revisar datos sísmicos 2D, y reprocesamiento si se requiere. =====
- Mapeo estructural de bloques en tiempo y profundidad, incluyendo prospectos y "leads".
- Reconstrucciones palinspásticas para determinar el enterramiento paleoestructural del reservorio, desarrollo de la estructura / trampa, historia del enterramiento de rocas madre y migración. =====
- Modelo geoquímico de la cuenca. =====
- Evaluación petrofísica del potencial del Reservorio y sello, para definir la calidad del Reservorio, y la capacidad del sello. =====
- Estudio de caracterización de reservas y evaluación económica. =====

4.6.2 Segundo Período. =====

- Ejecutar 350 UTE. =====

4.6.3 Tercer Período. =====

- Ejecutar 520 UTE. =====

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

- a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán

## DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS

- determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado. =====
- b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F". =====
- c) Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en cuestión se haya ejecutado en forma completa. =====
- En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7. =====
- d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. =====
- e) En caso que antes del inicio del segundo o tercer período de la fase de exploración el Contratista hubiere realizado sueltas parciales de área, conforme a lo dispuesto en el acápite 4.2, las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refieren los subacápites 4.6.2 y 4.6.3 serán revisadas y reajustadas al inicio de tales períodos, debiendo el Contratista ejecutar el número que resulte de aplicar los siguientes criterios: (i) trescientos (300) UTE en total o cuatro (4) UTE por cada diez mil hectáreas (10,000 ha), lo que resulte mayor. =====

- 4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de tres mil quinientos metros (3,500 m), medida desde la superficie, o un mínimo de cincuenta (50) metros dentro del Pre-cretácico, según sea determinado por correlación sísmica o bioestratigrafía, lo que ocurra primero. =====
- Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a

satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =====  
Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====

**4.8** En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
- b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====
- e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====
- f) Medidas de seguridad. =====
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. =====
- h) Fecha estimada en la que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

El "Plan inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. =====

**4.9** PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

**4.10** Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =====  
La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. =====

**4.11** El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====

**4.12** El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento. =====

**4.13** En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los periodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los periodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. =====

Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. == Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada. =====

#### CLÁUSULA QUINTA.- EXPLOTACIÓN. =====

**5.1** La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación. =====



DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9. =====

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====
- c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión. ==

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados dentro de las actividades de la industria, para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones. =====

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. = En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados provenientes del Área de Contrato, así como el volumen de los productos a ser usados como combustible y el volumen remanente devuelto a las Operaciones; la diferencia entre los volúmenes que ingresen y los que salgan de la planta de destilación primaria será considerada para efectos de la determinación de la regalía en el período de valorización correspondiente y será deducida del petróleo fiscalizado fuera del Área de Contrato. =====

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====

Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. =====

Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Área de Contrato. =====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba. =====

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados. =====

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente. =====

5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Área de Contrato, éste se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Área Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Área de Contrato. =====

El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Área de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Área de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista. =====

#### CLÁUSULA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS. =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre



DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán usando los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. =====

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. =====

6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera. =====

6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso

Investor: A. Sarmiento Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



## DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

de confidencialidad; =====

- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

- 6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. =====

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan. =====

**CLÁUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN.=====**

- 7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión. =====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento en la Fecha Efectiva. =====

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:=====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones; =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6; =====
- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos; =====
- d) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria; =====
- e) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y, =====
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes

Nestor A. Camarón Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las gerencias generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

**CLÁUSULA OCTAVA.- REGALÍA Y VALORIZACIÓN.** =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: =====

**8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento:** es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende: =====

- a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y, =====
- b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

**8.2.2 Período de Valorización:** es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

**8.2.3 Precio de Canasta:** es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el

Vesio A. Scamaroni Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA

valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.=====

**8.2.4 Precio Realizado:** es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado.=====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:=====

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa; y, =====
- b) El impuesto General a las Ventas, el impuesto Selectivo al Consumo, el impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo. =

**8.2.5 Tarifa Estimada:** es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. =====

**8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado:** es el resultado de multiplicar el volumen de Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=====

**8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados:** es el resultado de multiplicar los volúmenes de Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =

**8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados:** es el resultado de multiplicar los volúmenes de Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=====

**8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado:** es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=====

**8.3** El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato. =====

**8.3.1 Metodología por Escalas de Producción:** Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:=====

| Producción Fiscalizada<br>MBDC | Regalía<br>en porcentaje<br>% |
|--------------------------------|-------------------------------|
| < 5                            | 5                             |
| 5 - 100                        | 5 - 20                        |
| >100                           | 20                            |

MBDC: Miles de Barriles por día calendario

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. =====

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. =====

En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

La regalía que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización. =====

**8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE):** Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente:=====

RRE = 5% + RV

Néstor A. Scaramone-Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

$$RV = \left[ \frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[ 1 - \left( \frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

Donde:

RV : Regalía Variable %<sub>t</sub>

FR<sub>t-1</sub> : Factor R<sub>t-1</sub>

La Regalía Variable se aplica cuando:  $FR_{t-1} \geq 1.15$ , y en el rango de:

0% ≤ Regalía Variable ≤ 20%

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%.

X<sub>t-1</sub>: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R<sub>t-1</sub>.

Y<sub>t-1</sub>: Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R<sub>t-1</sub>.

Factor R<sub>t-1</sub>: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive.

Período t-1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.

Donde:

Ingresos acumulados:

Acum[PFP\*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC\*(PCC-CTAC)] +

Acum[PFG\*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL\*(PCL-CTAL)] + Acum[OI]

PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo.

PCP = Precio de Canasta para Petróleo.

CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo.

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados.

PCC = Precio de Canasta para Condensados.

CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados.

PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural.

PRG = Precio Realizado de Gas Natural.

CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural.

PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural.

PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.

CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas

Néstor A. Scamaroni Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

Natural. =====

OI = Otros ingresos. =====

Egresos acumulados: =====

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos). =====

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor R<sub>t-1</sub>, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento Contable. =====

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente. =====

**8.4** Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

**8.4.1** Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: =====

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato. =====
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
  - 1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción; =====
  - 2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y, =====
  - 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.=====

d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. ===== Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado. =====

e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:=====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que

Néstor A. Seamanera Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación ("Prompt Market"); y,=====

2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado. =====

8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados. =====

8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====

8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =====

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. ==

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor  $R_{t-1}$  y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor  $R_{t-1}$  distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, entonces se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro. =====

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena

## DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

- 8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

**CLÁUSULA NOVENA – TRIBUTOS.** =====

- 9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales – Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos – Ley No. 27377". =====

- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====

- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====

- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====

- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

- 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder





DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS. =====**

Nestor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

**10.1** El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

**10.2** El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====  
El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

**10.3** La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =====

**10.4** Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

**10.5** PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

**10.6** El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley No. 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo

## DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

dispuesto en el artículo 57° de la Ley No. 26221. =====

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS.** =====

**11.1 Garantía del Estado.** =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. ===

**11.2 Régimen Cambiario.** =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:===

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.=
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. =====
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

**11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas.** =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.=====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.=====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.=====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuarse ese mismo día.=====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.=====

**11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario.**=====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.=====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:=====

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

**11.5 Aplicación de Otras Normas Legales.**=====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

Abogado  
NOTARIO DE LIMA

Mester A. Scamaroni Marfoz



El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.=====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.=====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.=====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.=====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

**11.6 Información Económica.** =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123.=====

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES.** =====

**12.1** Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

**12.2** Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS**



- 13.1 El Contratista, de acuerdo a ley, cumplirá las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. Para este efecto, de ser necesario, PERUPETRO facilitará las coordinaciones entre el Contratista y las autoridades competentes. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PÉRDIDAS. =====**

- 14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

- 14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. = En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. ===== En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.=====

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. =====**

- 15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29º de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

Aporte Anual  
(en US\$)

Néstor A. Scaramone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS

- a) Hasta el año calendario en que tenga  
lugar la Fecha de Inicio de la Extracción  
Comercial 50,000.00
- b) A partir del año calendario siguiente  
al de la Fecha de Inicio de la Extracción  
Comercial

Barriles por Día

|           |   |        |            |
|-----------|---|--------|------------|
| De 0      | a | 30,000 | 80,000.00  |
| De 30,001 | a | 50,000 | 120,000.00 |
| De 50,001 | a | más    | 180,000.00 |

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que faltan para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). =====

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. =====

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. =====

- 15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====  
PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. =====
- 15.3 El Contratista se obliga, durante la Vigencia del Contrato, a diseñar e implementar un programa anual de prácticas pre profesional para estudiantes universitarios, acorde con la amplitud de sus Operaciones. Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, el Contratista presentará y sustentará al Comité de Supervisión, los programas que se implementarán en el año calendario siguiente. =====
- 15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. =====

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y ASOCIACIÓN. =====

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley. =====

16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley. =====

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. =====**

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.=====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del periodo en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTABILIDAD.** =====

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a



## DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO

PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.=====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:=====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables; =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);=====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y,=====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor  $R_{t-1}$ , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.=====

**18.2** De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberto recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor  $R_{t-1}$  a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.=====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. =====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor  $R_{t-1}$  aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.=====

**18.3** Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del Contratista, previa notificación. =====

**18.4** El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su

## DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente. =====

- 18.5** El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. =====
- 18.6** El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VARIOS.** =====

- 19.1** Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====
- 19.2** En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====  
Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====
- 19.3** El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato. =====
- 19.4** En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====
- 19.5** La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====
- 19.6** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====
- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al periodo transcurrido entre la

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago; y, =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato. =====

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====**

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

**PERUPETRO:**=====
PERUPETRO S.A. =====
Gerencia General. =====
Av. Luis Aldana N° 320. =====
Lima 41 - Perú. =====
Fax: 6171801. =====

Nestor A. Scamaroni Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

**Contratista:** =====

HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ. =====

Gerencia General. =====

Av. Victor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Seis, Of. 503. =====

Lima 27 - Perú. =====

Fax: 611-5102. =====

**Garante Corporativo:** =====

HUNT CONSOLIDATED, INC. =====

Fountain Place. =====

1445 Ross at Field. =====

Dallas, Texas 75202-2785. =====

U.S.A. =====

Fax: 214 978 8888. =====

- 20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. ==  
Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** =====

**21.1 Sometimientto a la Ley peruana.** =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

**21.2 Comité Técnico de Conciliación.** =====

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. =====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral,



## DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE

de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.=====

**21.3 Convenio Arbitral.**=====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. =====

La materia del litigio, controversia, diferencia o reclamo quedará determinada por la demanda, su contestación y, eventualmente, si las hubiera, por la reconvencción y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvencción, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de las Partes se niegue a ello. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. =====

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la "CCI" fijará el lugar. =====

Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad

Néstor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO

NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS

y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral será de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del Tribunal Arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. =====

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =====

**21.4** Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =====

**21.5** Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

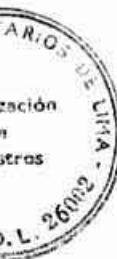
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN.** =====

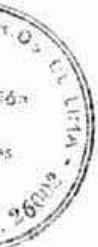
**22.1** La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del

Néstor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO

NOTARIO DE LIMA





Méstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

Código Civil. =====  
Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. =====

**22.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:=====

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y =====
- b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.=====

**22.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:==

**22.3.1** En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13.=====

**22.3.2** En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

**22.3.3** En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. =====

**22.3.4** En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución,





**DOS MIL SEISCIENTOS DOS**

liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su posición contractual.=====

**22.3.5** En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO.=====

**22.3.6** Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

**22.4** De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley No. 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERG impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERG.=====

**22.5** En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.=====

**22.6** A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones.=====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.=====



## DOS MIL SEISCIENTOS TRES

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.=====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. ==

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

## ANEXO "A"

## DESCRIPCION DEL LOTE 76

UBICACIÓN. =====

El Lote 76 se encuentra ubicado entre las provincias de Manu y Tambopata del Departamento de Madre de Dios, Paucartambo y Quispicanchi del Departamento de Cusco, Carabaya del Departamento de Puno y esta delimitado tal como se muestra en el anexo "B" (mapa) conforme a la siguiente descripción. =====

PUNTO DE REFERENCIA. =====

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación Puerto Maldonado, ubicado en el edificio de la comandancia FAP de la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios. =====

PUNTO DE PARTIDA. =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 35,264.941 m hacia el Oeste y luego 11,255.218 m hacia el Sur hasta encontrar el Punto (54) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del lote.

CONFORMACION DEL LOTE. =====

Desde el Punto (54) o (P.P.) se mide 18,118.505 m Sur Oeste en línea recta con azimut de  $258^{\circ}43'26''20$  hasta llegar al Punto (55).=====

Desde el Punto (55) se mide 21,249.871 m Sur Oeste en línea recta con azimut de  $230^{\circ}05'30''50$  hasta llegar al Punto (76). =====

Desde el Punto (76) se mide 29,050.185 m Nor Oeste en línea recta, con azimut de  $271^{\circ}10'07''83$  hasta llegar al Punto (74).=====

Desde el Punto (74) se mide 31,632.423 m Sur Oeste en línea recta, con azimut de  $257^{\circ}00'18''38$  hasta llegar al Punto (77). =====



**DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO**

Desde el Punto (77) se mide 25,580.602 m Sur Oeste en línea recta, con azimut de  $190^{\circ}00'27''78$  hasta llegar al Punto (95). =====

Desde el Punto (95) se mide 28,619.176 m Sur Este en línea recta, con azimut de  $121^{\circ}52'45''50$  hasta llegar al Punto (103). =====

Desde el Punto (103) se mide 18,774.454 m Sur Este en línea recta, con azimut de  $168^{\circ}09'27''58$  hasta llegar al Punto (111). =====

Desde el Punto (111) se mide 13,254.033 m Sur Este en línea recta, con azimut de  $153^{\circ}26'04''79$  hasta llegar al Punto (113). =====

Desde el Punto (113) se mide 4,641.971 m Sur Oeste en línea recta, con azimut de  $232^{\circ}52'09''73$  hasta llegar al Punto (114). =====

Desde el Punto (114) se mide 169,101.569 m Nor Oeste en línea recta, con azimut de  $297^{\circ}17'16''90$  hasta llegar al Punto (66).=====

Desde el Punto (66) se mide 37,331.266 m Nor Este en línea recta con azimut de  $15^{\circ}25'58''59$  hasta llegar al Punto (28).=====

Desde el Punto (28) se mide 15,510.217 m Nor Este en línea recta con azimut de  $81^{\circ}56'51''23$  hasta llegar al Punto (27).=====

Desde el Punto (27) se mide 42,187.397 m Nor Este en línea recta con azimut de  $58^{\circ}46'21''96$  hasta llegar al Punto (5).=====

Desde el Punto (5) se mide 20,007.631 m Nor Este en línea recta con azimut de  $42^{\circ}22'51''01$  hasta llegar al Punto (1). =====

Desde el Punto (1) se mide 153,720.781 m Sur Este en línea recta con azimut de  $111^{\circ}05'06''06$  hasta llegar al Punto (54) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del lote.=====

**COLINDANCIAS** Por el Norte, Este, Sur y Oeste con áreas libres. =====

**DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS.** =====

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,7,6 y 3.=====

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,4,8 y 7 =====

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 6,7,13 y 12 =====

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 7,8,14 y 13 =====

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 4,10,15,14 y 8 =====

Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 11,18 y 17 =====

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 9,19,18 y 11 =====

Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 3,6,12,20,19,9 y 5 =====

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 12,13,21 y 20 =====

Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 13,14,22 y 21 =====

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 14,15,23 y 22 =====

Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 10,16,24,23 y 15 =====

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 16,26,25 y 24 =====

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 27,32,31,30 y 28.=====

## DOS MIL SEISCIENTOS CINCO

- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 17,18,33,32 y 27 =====
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 18,19,20,34 y 33 =====
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 20,21,35 y 34 =====
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 21,22,36 y 35 =====
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 22,23,37 y 36 =====
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 23,24,38 y 37 =====
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 24,25,39 y 38 =====
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 25,26,29,41,40 y 39 =====
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 30,31,44 y 43 =====
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 31,32,33,45 y 44 =====
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 33,34,46 y 45 =====
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 34,35,47 y 46 =====
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 35,36,48 y 47 =====
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 36,37,49 y 48 =====
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 37,38,50 y 49 =====
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 38,39,40,51 y 50 =====
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 40,41,52 y 51 =====
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 29,42,53,52 y 41 =====
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 42,54,55 y 53 =====
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 43,44,57 y 56 =====
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 44,45,58 y 57 =====
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 45,46,59 y 58 =====
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 46,47,60 y 59 =====
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 47,48,61 y 60 =====
- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 48,49,62 y 61 =====
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 49,50,63 y 62 =====
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 50,51,64 y 63 =====
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 51,52,65 y 64 =====
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 52,53,55,76 y 65 =====
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 56,57,67 y 66 =====
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 57,58,68 y 67 =====
- Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 58,59,69 y 68 =====
- Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 59,60,70 y 69 =====
- Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 60,61,71 y 70 =====
- Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 61,62,72 y 71 =====
- Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 62,63,73,77 y 72 =====
- Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 63,64,75,74 y 73 =====
- Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 64,65,76 y 75 =====

DOS MIL SEISCIENTOS SEIS

- Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 66,67,79 y 78 =====
- Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 67,68,80 y 79 =====
- Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 68,69,81 y 80 =====
- Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 69,70,82 y 81 =====
- Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina 70,71,83 y 82 =====
- Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 71,72,77,84 y 83 =====
- Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina 78,79,80,86 y 85 =====
- Parcela 60 rodeada por los puntos de esquina 80,81,87 y 86 =====
- Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 81,82,88 y 87 =====
- Parcela 62 rodeada por los puntos de esquina 82,83,89 y 88 =====
- Parcela 63 rodeada por los puntos de esquina 83,84,90 y 89 =====
- Parcela 64 rodeada por los puntos de esquina 85,86,87,91 y 96 =====
- Parcela 65 rodeada por los puntos de esquina 87,88,92 y 91 =====
- Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 88,89,94,93 y 92 =====
- Parcela 67 rodeada por los puntos de esquina 89,90,95 y 94 =====
- Parcela 68 rodeada por los puntos de esquina 91,92,97,102 y 96 =====
- Parcela 69 rodeada por los puntos de esquina 92,93,98 y 97 =====
- Parcela 70 rodeada por los puntos de esquina 94,95,99,98 y 93 =====
- Parcela 71 rodeada por los puntos de esquina 95,101,100 y 99 =====
- Parcela 72 rodeada por los puntos de esquina 97,98,104,108 y 102 =====
- Parcela 73 rodeada por los puntos de esquina 98,99,100,105 y 104 =====
- Parcela 74 rodeada por los puntos de esquina 100,101,103,107,106 y 105 =====
- Parcela 75 rodeada por los puntos de esquina 104,105,109 y 108 =====
- Parcela 76 rodeada por los puntos de esquina 105,106,110,112 y 109 =====
- Parcela 77 rodeada por los puntos de esquina 106,107,111 y 110 =====
- Parcela 78 rodeada por los puntos de esquina 110,111,113,114 y 112 =====

**Nástor A. Scamarone Muñoz**  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA

**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE.**

| Punto                    | COORDENADAS GEOGRAFICAS |                | COORDENADAS PLANAS U.T.M. |             |
|--------------------------|-------------------------|----------------|---------------------------|-------------|
|                          | Latitud Sur             | Longitud Oeste | Metros Norte              | Metros Este |
| Est. Pto. Maldonado (PR) | 12°35'37"873            | 69°10'37"512   | 8'607,755.218             | 480,764.941 |
| 54 (PP)                  | 12°41'42"781            | 69°30'07"000   | 8'596,500.000             | 445,500.000 |
| 55                       | 12°43'36"812            | 69°39'56"415   | 8'592,957.178             | 427,731.245 |
| 76                       | 12°50'59"064            | 69°48'58"317   | 8'579,324.124             | 411,431.034 |
| 74                       | 12°50'36"290            | 70°05'01"681   | 8'579,916.711             | 382,386.893 |
| 77                       | 12°54'23"007            | 70°22'05"248   | 8'572,803.711             | 351,564.573 |
| 95                       | 13°08'02"037            | 70°24'37"357   | 8'547,612.334             | 347,119.155 |



## DOS MIL SEISCIENTOS SIETE

|     |              |              |               |             |
|-----|--------------|--------------|---------------|-------------|
| 103 | 13°16'18"030 | 70°11'12"756 | 8'532,497.637 | 371,421.484 |
| 111 | 13°26'16"643 | 70°09'07"576 | 8'514,122.778 | 375,274.365 |
| 113 | 13°32'43"348 | 70°05'52"256 | 8'502,268.040 | 381,201.808 |
| 114 | 13°34'13"993 | 70°07'55"794 | 8'499,465.987 | 377,500.944 |
| 66  | 12°51'36"150 | 71°30'47"678 | 8'576,993.014 | 227,218.208 |
| 28  | 12°32'08"834 | 71°25'07"313 | 8'612,978.211 | 237,152.445 |
| 27  | 12°31'02"606 | 71°16'38"245 | 8'615,150.872 | 252,509.736 |
| 5   | 12°19'20"380 | 70°56'38"472 | 8'637,022.232 | 288,584.937 |
| 1   | 12°11'22"561 | 70°49'08"902 | 8'651,801.486 | 302,071.188 |

## RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

COORDENADAS PLANAS U.T.M.

| Punto | Metros Norte  | Metros Este |
|-------|---------------|-------------|
| 1     | 8'651,801.486 | 302,071.188 |
| 2     | 8'648,141.145 | 311,564.573 |
| 3     | 8'640,287.543 | 291,564.573 |
| 4     | 8'640,429.796 | 331,564.573 |
| 5     | 8'637,022.232 | 288,584.937 |
| 6     | 8'636,993.014 | 291,564.573 |
| 7     | 8'636,993.014 | 311,564.573 |
| 8     | 8'636,993.014 | 331,564.573 |
| 9     | 8'632,765.987 | 281,564.573 |
| 10    | 8'632,718.446 | 351,564.573 |
| 11    | 8'626,703.273 | 271,564.573 |
| 12    | 8'626,993.014 | 291,564.573 |
| 13    | 8'626,993.014 | 311,564.573 |
| 14    | 8'626,993.014 | 331,564.573 |
| 15    | 8'626,993.014 | 351,564.573 |
| 16    | 8'625,007.097 | 371,564.573 |
| 17    | 8'616,993.014 | 255,548.214 |
| 18    | 8'616,993.014 | 271,564.573 |
| 19    | 8'616,993.014 | 281,564.573 |
| 20    | 8'616,993.014 | 291,564.573 |
| 21    | 8'616,993.014 | 311,564.573 |
| 22    | 8'616,993.014 | 331,564.573 |
| 23    | 8'616,993.014 | 351,564.573 |
| 24    | 8'616,993.014 | 371,564.573 |
| 25    | 8'616,993.014 | 385,408.568 |

Néstor A. Seamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS OCHO

|    |               |             |
|----|---------------|-------------|
| 26 | 8'616,993.014 | 392,349.734 |
| 27 | 8'615,150.872 | 252,509.736 |
| 28 | 8'612,978.211 | 237,152.445 |
| 29 | 8'609,635.886 | 411,431.034 |
| 30 | 8'606,993.014 | 235,500.144 |
| 31 | 8'606,993.014 | 251,564.573 |
| 32 | 8'606,993.014 | 252,509.736 |
| 33 | 8'606,993.014 | 271,564.573 |
| 34 | 8'606,993.014 | 291,564.573 |
| 35 | 8'606,993.014 | 311,564.573 |
| 36 | 8'606,993.014 | 331,564.573 |
| 37 | 8'606,993.014 | 351,564.573 |
| 38 | 8'606,993.014 | 371,564.573 |
| 39 | 8'606,993.014 | 385,408.568 |
| 40 | 8'606,993.014 | 391,564.573 |
| 41 | 8'606,993.014 | 411,431.034 |
| 42 | 8'603,351.054 | 427,731.245 |
| 43 | 8'596,993.014 | 232,739.498 |
| 44 | 8'596,993.014 | 251,564.573 |
| 45 | 8'596,993.014 | 271,564.573 |
| 46 | 8'596,993.014 | 291,564.573 |
| 47 | 8'596,993.014 | 311,564.573 |
| 48 | 8'596,993.014 | 331,564.573 |
| 49 | 8'596,993.014 | 351,564.573 |
| 50 | 8'596,993.014 | 371,564.573 |
| 51 | 8'596,993.014 | 391,564.573 |
| 52 | 8'596,993.014 | 411,431.034 |
| 53 | 8'596,993.014 | 427,731.245 |
| 54 | 8'596,500.000 | 445,500.000 |
| 55 | 8'592,957.178 | 427,731.245 |
| 56 | 8'586,993.014 | 229,978.853 |
| 57 | 8'586,993.014 | 251,564.573 |
| 58 | 8'586,993.014 | 271,564.573 |
| 59 | 8'586,993.014 | 291,564.573 |
| 60 | 8'586,993.014 | 311,564.573 |
| 61 | 8'586,993.014 | 331,564.573 |
| 62 | 8'586,993.014 | 351,564.573 |
| 63 | 8'586,993.014 | 371,564.573 |

Néstor A. Scaramone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE

|     |               |             |
|-----|---------------|-------------|
| 64  | 8'586,993.014 | 391,564.573 |
| 65  | 8'586,993.014 | 411,431.034 |
| 66  | 8'576,993.014 | 227,218.208 |
| 67  | 8'576,993.014 | 251,564.573 |
| 68  | 8'576,993.014 | 271,564.573 |
| 69  | 8'576,993.014 | 291,564.573 |
| 70  | 8'576,993.014 | 311,564.573 |
| 71  | 8'576,993.014 | 331,564.573 |
| 72  | 8'576,993.014 | 351,564.573 |
| 73  | 8'577,419.197 | 371,564.573 |
| 74  | 8'579,916.711 | 382,386.893 |
| 75  | 8'579,729.459 | 391,564.573 |
| 76  | 8'579,324.124 | 411,431.034 |
| 77  | 8'572,803.711 | 351,564.573 |
| 78  | 8'566,993.014 | 246,602.768 |
| 79  | 8'566,993.014 | 251,564.573 |
| 80  | 8'566,993.014 | 271,564.573 |
| 81  | 8'566,993.014 | 291,564.573 |
| 82  | 8'566,993.014 | 311,564.573 |
| 83  | 8'566,993.014 | 331,564.573 |
| 84  | 8'566,993.014 | 350,539.183 |
| 85  | 8'556,993.014 | 265,987.329 |
| 86  | 8'556,993.014 | 271,564.573 |
| 87  | 8'556,993.014 | 291,564.573 |
| 88  | 8'556,993.014 | 311,564.573 |
| 89  | 8'556,993.014 | 331,564.573 |
| 90  | 8'556,993.014 | 348,774.524 |
| 91  | 8'546,993.014 | 291,564.573 |
| 92  | 8'546,993.014 | 311,564.573 |
| 93  | 8'546,993.014 | 331,564.573 |
| 94  | 8'547,612.334 | 331,564.573 |
| 95  | 8'547,612.334 | 347,119.155 |
| 96  | 8'543,798.367 | 291,564.573 |
| 97  | 8'536,993.014 | 311,564.573 |
| 98  | 8'536,993.014 | 331,564.573 |
| 99  | 8'536,993.014 | 347,119.155 |
| 100 | 8'536,993.014 | 351,564.573 |
| 101 | 8'536,993.014 | 364,193.543 |

Néstor A. Seamarone Muñoz  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ

|     |               |             |
|-----|---------------|-------------|
| 102 | 8'533,480.878 | 311,564.573 |
| 103 | 8'532,497.637 | 371,421.484 |
| 104 | 8'526,993.014 | 331,564.573 |
| 105 | 8'526,993.014 | 351,564.573 |
| 106 | 8'526,993.014 | 361,564.573 |
| 107 | 8'526,993.014 | 372,575.706 |
| 108 | 8'523,163.388 | 331,564.573 |
| 109 | 8'512,845.899 | 351,564.573 |
| 110 | 8'514,122.778 | 361,564.573 |
| 111 | 8'514,122.778 | 375,274.365 |
| 112 | 8'507,687.154 | 361,564.573 |
| 113 | 8'502,268.040 | 381,201.808 |
| 114 | 8'499,465.987 | 377,500.944 |

## EXTENSIÓN (Áreas por Parcelas)

| Parcela | Área          |
|---------|---------------|
| 1       | 21,830.864 ha |
| 2       | 14,584.913 ha |
| 3       | 20,000.000 ha |
| 4       | 20,000.000 ha |
| 5       | 19,162.214 ha |
| 6       | 7,776.150 ha  |
| 7       | 12,741.616 ha |
| 8       | 19,021.670 ha |
| 9       | 20,000.000 ha |
| 10      | 20,000.000 ha |
| 11      | 20,000.000 ha |
| 12      | 23,739.515 ha |
| 13      | 8,328.700 ha  |
| 14      | 11,354.418 ha |
| 15      | 18,774.972 ha |
| 16      | 20,000.000 ha |
| 17      | 20,000.000 ha |
| 18      | 20,000.000 ha |
| 19      | 20,000.000 ha |
| 20      | 20,000.000 ha |
| 21      | 13,843.995 ha |
| 22      | 19,003.288 ha |

Méstor A. Scamarone Muñoz.  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



## DOS MIL SEISCIENTOS ONCE

|    |               |
|----|---------------|
| 23 | 17,444.751 ha |
| 24 | 20,000.000 ha |
| 25 | 20,000.000 ha |
| 26 | 20,000.000 ha |
| 27 | 20,000.000 ha |
| 28 | 20,000.000 ha |
| 29 | 20,000.000 ha |
| 30 | 20,000.000 ha |
| 31 | 19,866.461 ha |
| 32 | 15,485.943 ha |
| 33 | 9,234.312 ha  |
| 34 | 20,205.397 ha |
| 35 | 20,000.000 ha |
| 36 | 20,000.000 ha |
| 37 | 20,000.000 ha |
| 38 | 20,000.000 ha |
| 39 | 20,000.000 ha |
| 40 | 20,000.000 ha |
| 41 | 20,000.000 ha |
| 42 | 19,866.461 ha |
| 43 | 17,689.581 ha |
| 44 | 22,966.042 ha |
| 45 | 20,000.000 ha |
| 46 | 20,000.000 ha |
| 47 | 20,000.000 ha |
| 48 | 20,000.000 ha |
| 49 | 20,000.000 ha |
| 50 | 23,763.119 ha |
| 51 | 15,589.978 ha |
| 52 | 14,832.742 ha |
| 53 | 14,654.085 ha |
| 54 | 20,000.000 ha |
| 55 | 20,000.000 ha |
| 56 | 20,000.000 ha |
| 57 | 20,000.000 ha |
| 58 | 19,702.089 ha |
| 59 | 15,269.524 ha |
| 60 | 20,000.000 ha |

Néstor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO

NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS TRECE

A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

ANEXO "C-1"

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°. =====

Lima, =====

Señores. =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)..... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE

periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...==  
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.=====

Atentamente, =====  
.....  
(Entidad del sistema financiero)=====

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO. ===

CARTA FIANZA N° =====

Lima. =====

Señores. =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'750,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'750,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'750,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)..... =====

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...== A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.=====

Atentamente, =====  
.....  
(Entidad del sistema financiero). =====

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N° =====  
Lima, =====  
Señores. =====  
PERUPETRO S.A. =====  
Ciudad. =====

De nuestra consideración:===== Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'600,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos

Néstor A. Scaramone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS

millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.=====

Atentamente, =====  
.....  
(Entidad del sistema financiero). =====

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

**ANEXO "D"**  
**GARANTÍA CORPORATIVA**

Señores =====  
**PERUPETRO S.A.** =====  
Av. Luis Aldana 320 =====  
Lima 41 =====  
**PERÚ** =====

Por el presente documento, HUNT CONSOLIDATED INC., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan

DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE

ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía HUNT CONSOLIDATED INC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Funcionario debidamente autorizado). =====

HUNT CONSOLIDATED INC. =====

**ANEXO "E"**

**PROCEDIMIENTO CONTABLE**

**1. DISPOSICIONES GENERALES. =====**

**1.1 PROPÓSITO =====**

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor  $R_{1-1}$  a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

**1.2 DEFINICIONES =====**

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. =====

**1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD. =====**

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. =====

**2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCIÓN Y AJUSTES. =====**

**2.1 SISTEMAS DE CUENTAS. =====**

Para efectos de la determinación del Factor  $R_{1-1}$ , el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO

constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor  $R_{t-1}$ , y la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{t-1}$ . =====

**2.2 TIPO DE CAMBIO.** =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

**2.3 DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO.** =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor  $R_{t-1}$ . =====

**2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR  $R_{t-1}$**  =====

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor  $R_{t-1}$  correspondiente a dicho período. = De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor  $R_{t-1}$  correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. = En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor  $R_{t-1}$  correspondiente al semestre anterior. =====

- a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor  $R_{t-1}$  =====  
El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====
- b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{t-1}$  =====  
El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción,

## DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE

número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. =====

## 2.5 INSPECCIÓN CONTABLE Y AJUSTES. =====

- a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====  
La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====
- b) Los Estados de Cuentas del Factor  $R_{t-1}$  se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====  
El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas. =====
- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====
- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado periodo debió aplicarse un Factor  $R_{t-1}$  distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

## 3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR $R_{t-1}$ =====

### 3.1 INGRESOS. =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor

Néstor A. Scamarone Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE



- R<sub>t-1</sub>, los siguientes:=====
- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====
  - b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>. =====
  - c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>.=====
  - d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>.=====
  - e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging". =====
  - f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub>. =====

Néstor A. Scamaroni-Morillo  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA

**3.2 EGRESOS** =====

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:=====

- a) En cuanto al personal:=====
 

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa. =====

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. =====

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =====



DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO

b) En cuanto a servicios de Afiliadas:=====  
En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.

c) En cuanto a los materiales y equipos:=====  
Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub> de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") =====  
Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.=====

- Materiales y equipos usados (condición "B"). =====  
Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.=====

- Materiales y equipos (condición "C"). =====  
Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte:=====  
Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. =====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.=====

e) En cuanto a los seguros:=====  
Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en

Néstor A. Scamatzone-Muñoz  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. =====

No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging". =====

f) En cuanto a los tributos:=====
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. =====

g) En cuanto a gastos de investigación:=====
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.=====

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general:=====
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>t-1</sub> sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.=====

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO. =====

a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados.

b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS. =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS. =====

Para efectos del cálculo del Factor R<sub>t-1</sub>, no se reconocerán como ingresos, los siguientes:=====

a) Ingresos financieros en general. =====

b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes

Néstor A. Scamaroni Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES

de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. =====

**4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS. =====**

Para efectos del cálculo del Factor  $R_{t-1}$ , no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:=====

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. =====
- c) Los gastos financieros en general. =====
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- e) Depreciación y amortización de activos. =====
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios. =====
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. =====
- i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. =====
- j) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====
- l) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- m) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- n) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

**5. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE. =====**

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. =====

Néstor A. Scamarone Muñoz  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA



## DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

## ANEXO "F"

## UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)

## TABLA DE EQUIVALENCIAS

| Actividad                    | UTE      |
|------------------------------|----------|
| Sísmica 2D - Km              | 1,00     |
| Sísmica 3D - Km <sup>2</sup> | 3,00     |
| Reprocesamiento 2D - Km      | 0,02     |
| Gravimetría - Km             | 0,02     |
| Magnetometría - Km           | 0,02     |
| Estudios por período         | 20       |
| Pozos: Profundidad - m       |          |
| 0 - 1000                     | 0,10 x m |
| 101 - 2000                   | 0,13 x m |
| 201 - 3000                   | 0,18 x m |
| 300 - 4000                   | 0,22 x m |
| 4001 a más                   | 0,25 x m |

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000 =====

Agregue usted, Señor Notario, lo que fuere de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción.=====

Lima, 02 de mayo de 2006. =====

FIRMANDO POR PERUPETRO S.A., EL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES.=====

FIRMANDO POR HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON.=====

FIRMANDO POR HUNT CONSOLIDATED, INC., EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON.=

FIRMANDO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO ROSSINI MIÑÁN Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS.=====

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, ABOGADO CON REG, C.A.L N° 20390 =====

INSERTO NÚMERO UNO =====

DECRETO SUPREMO N° 035-2005-EM.=====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.=====

CONSIDERANDO: =====

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE SOBRE LAS BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;=====

QUE, MEDIANTE LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, SE REGULAN LAS

Néstor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO

NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;=====

QUE EN EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY Nº 26221, ESTABLECEN DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS;=====

QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 11º DE LA LEY Nº 26221, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACIÓN DIRECTA O POR CONVOCATORIA.=====

QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LA EMPRESA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE MANU Y TAMBOPATA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PAUCARTAMBO Y QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO;=====

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 040-2005 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2005, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, ELEVÁNDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN Y RESPECTIVA APROBACIÓN;=====

QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 66º DE LA LEY Nº 26221, EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 668º Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTÍAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS;=====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTÍCULO 118º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, LEY Nº 26221, MODIFICADA POR LA LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS, LEY Nº 27377.=====

DECRETA:=====

ARTÍCULO 1º.- DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.=====

APROBAR LA CONFORMACIÓN, EXTENSIÓN, DELIMITACIÓN Y NOMENCLATURA DEL ÁREA INICIAL DEL LOTE 76, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE MANU Y TAMBOPATA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PAUCARTAMBO Y QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, ADJUDICÁNDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARÁNDOLO MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.=====

ARTÍCULO 2º.- DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO.=====

APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

## DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLÁUSULAS Y OCHO (08) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, CON INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 66º DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, LEY Nº 26221.=====

ARTÍCULO 3º.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. =====  
 AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO. =====

ARTÍCULO 4º.- DEL REFRENDO.=====

EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.=====

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. =====

ALEJANDRO TOLEDO - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.=====

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI - MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. =====

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA - MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS =====

INSERTO NÚMERO DOS =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 040-2005.=====

SAN BORJA, 30 DE JUNIO DEL 2,005.=====

VISTO EL MEMORANDO Nº CONT-GFNE-922-2005, DEL 24 DE JUNIO DEL 2,005, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76; Y, =====

CONSIDERANDO:=====

QUE, LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. Y DE HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL TEXTO DE PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76;=====

QUE, EN EL INFORME TÉCNICO - LEGAL Nº GFNE-570-2005, LA COMISIÓN DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. CONCLUYE QUE, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS LEGALES, CONTRACTUALES, ECONÓMICOS Y GEOLÓGICOS ANALIZADOS, ASÍ COMO AL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO CONVENIDO, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, CUMPLE CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONTRATACIÓN



DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE

DE HIDROCARBUROS POR LO QUE, RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO ANTES CITADO;=====

QUE, EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27377, LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS, ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS SE APROBARÁN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ENERGÍA Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS DE INICIADO EL TRÁMITE DE APROBACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE;=====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A.; == EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD;=====

**ACORDÓ:**=====

1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y HUNT OIL COMPANY (BLOC 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; ASÍ COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO, QUE APROBARÍA EL MENCIONADO CONTRATO; LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. =====

2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE APROBACIÓN POR DECRETO SUPREMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY No. 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27377, LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS.=====

3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO. =====

4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.=====

SAN BORJA, 30 DE JUNIO DEL 2,005.=====

UNA FIRMA - ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A.=====

UNA FIRMA - ISABEL TAFUR MARÍN - SECRETARÍA GENERAL.=====

UN SELLO: PERUPETRO - GERENCIA GENERAL.- FECHA 1 DE JUL. 2005.=====

INSERTO NÚMERO TRES.=====

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIOS C000034.=====

NOTARIO DE LIMA



## DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO

POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 15/12/2004, SE ACORDÓ: 1) NOMBRAR A JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES (D.N.I. N° 09343700) COMO GERENTE GENERAL A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, Y OTORGARLE PODERES EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL. LIBRO DE ACTAS N° 04, LEGALIZADA ANTE EL NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA CON FECHA 25/11/2003, BAJO EL N° 47,282. POR COPIA CERTIFICADA DEL 03/02/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO EN LA CIUDAD DE LIMA EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 07/02/2005 A LAS 01:32:27 PM HORAS, BAJO EL N° 2005-00061597 DEL TOMO DIARIO 0459. DERECHOS S/.40.00 CON RECIBO (S) NÚMERO (S) 00008850-09 00012236-09.- LIMA, 21 DE FEBRERO DE 2005.=====

FIRMADO Dr. NILO ARROA UGAZ Registrador Público ORLC =====

INSERTO NÚMERO CUATRO =====

SUNARP.=====

SUPER INTENDENCIA NACIONAL.=====

DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.=====

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA. =====

OFICINA REGISTRAL LIMA. =====

N° PARTIDA: 11125016. =====

INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. =====

HUNT CONSOLIDATED INC. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====

RUBRO: OTORGAMIENTO. =====

A00004.=====

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 03/05/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ALDO ESPINOSA ORÉ, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE DIRECTORIO DEL 24/03/2005 SE RESUELVE QUE RAY LEE HUNT (PASAPORTE N° 130807815); DENNIS JOSEPH GRINDINGER (PASAPORTE N° 133151945); STEPHEN GERALD SUFLENTROP (PASAPORTE N° 133604395), LARRY A. BOTTEMLEY (PASAPORTE N° 500226997); BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. N° 07269874) Y CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. N° 07275671), ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O SOLIDARIAMENTE QUEDAN POR EL PRESENTE AUTORIZADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A SUSCRIBIR Y OTORGAR LA GARANTÍA Y A SUSCRIBIR Y OTORGAR EL CONTRATO DE LICENCIA CON EL ÚNICO FIN DE PROPORCIONAR LA GARANTÍA. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 05/05/2005 A LAS 09:25:02 AM HORAS, BAJO EL N° 2005 00213280 DEL TOMO DIARIO 0462. DERECHOS S/.276.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00017694 08 00022873 11 LIMA. 30 DE MAYO DE 2005. =====

FIRMADO POR MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA Registrador Público ORLC =====

## DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE

INSERTO NÚMERO CINCO =====

SUNARP.=====

SUPER INTENDENCIA NACIONAL.=====

DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.=====

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA. =====

OFICINA REGISTRAL LIMA. =====

N° PARTIDA: 11760310. =====

HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====

RUBRO: CONSTITUCIÓN. =====

A00001.=====

POR ESCRITURA PÚBLICA DE 28/04/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ESPINOSA ORE ALDO EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA CON FECHA 03/03/2005 SE RESUELVE LOS SIGUIENTE: =====

1) ABRIR UNA SUSCURSAL EN EL PERÚ DENOMINADA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (LA SUCURSAL), CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL PERÚ, CON UN CAPITAL INICIAL DE US\$ 5,000.00 O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES, PARA DEDICARSE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA, PROCESAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y/O GAS, Y CUALQUIER ACTIVIDAD, SEA DE LA NATURALEZA QUE FUESE, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES PERUANAS.=====

2) AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. N° 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE N° 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. N° 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE N° 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE N° 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE N° 158406268), O CUALQUIERA DE ELLOS, PARA FIRMAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL; (I) EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 76 O EL MISMO LOTE SI EL NÚMERO CAMBIA QUE SERÁ SUSCRITO CON PERUPETRO S.A., Y (II) PARA PERUPETRO S.A. Y OTRAS AUTORIDADES CON EL FIN DE ASUMIR Y MANTENER LA PARTICIPACIÓN EN EL LOTE 76. 3) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), COMO MANDATARIO NACIONAL PRINCIPAL Y RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. N° 08774459) COMO MANDATARIO NACIONAL SUSTITUTO DE SU SUSCURSAL PERUANA, ESTANDO CADA UNO DE ELLOS AUTORIZADO A ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUALMENTE SEGÚN LO CONSIDEREN APROPIADO Y NECESARIO, Y POR LO TANTO RECONOCE Y VERIFICA QUE ESTOS MANDATARIOS SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PERMANENTES DE LA SUCURSAL EN EL PERÚ. 4) AUTORIZAR A LOS MANDATARIOS NACIONALES Y LES OTORGA PLENOS

Nestor A. Scamaroni Muñoz

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA

PODERES PARA QUE PUEDAN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUAL, SEGÚN LO CONSIDEREN NECESARIO Y APROPIADO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y/O TERCEROS EN GENERAL, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE HIDROCARBUROS DEL PERÚ Y LA LEGISLACIÓN PERUANA, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DE CPC, LOS MANDATARIOS CONJUNTAMENTE E INDIVIDUALMENTE, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS... CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. 5) AUTORIZAP. A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. N° 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE N° 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. N° 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE N° 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE N° 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE N° 158406268) PARA QUE REALICEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LOS SIGUIENTES ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL: A) FIRMAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUYENDO CUALQUIER DOCUMENTO NOTARIAL. B) PARTICIPAR Y VOTAR CON PLENAS FACULTADES EN CUALQUIER JUNTA DE ACCIONISTAS EN LA QUE LA SUCURSAL O LA COMPAÑÍA SEA ACCIONISTA, Y TRATAR CUALQUIER PUNTO DE AGENDA DE DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TEMA QUE PUDIERA SER PRESENTADO A LA JUNTA. C) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUÍDOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES, CONTRATOS DE CESIÓN, CONTRATOS DE PRENDA DE ACCIONES O BIENES, CESIÓN DE ACUERDOS DE DERECHOS, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE HIPOTECA, CONTRATOS DE COMRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATOS DE PERMUTA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y RETROARRENDAMIENTO, CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, QUE COMPRENDE CONTRATOS DE SERVICIOS, CONTRATOS DE OBRAS, PÚBLICAS, CONTRATOS DE FIANZA, CONTRATOS PARA LA INCAUTACIÓN DE BIENES, GARANTÍAS ORDINARIAS Y GARANTÍAS SOLIDARIAS, GARANTÍAS EN GENERAL, COMO GRAVÁMENES O HIPOTECAS, CONTRATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONCESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATOS DE PUBLICIDAD, CONTRATO DE TRANSPORTE, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, ACUERDOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ES ACCIONISTA O SOCIO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO CON CONTRATO, SEA NOMINADO O INNOMINADO.

Abogado  
Notario de Lima  
Nestor A. Scamarone Muñoz



## DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, FIRMA, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVOS CHEQUES EN CUENTAS BANCARIAS, ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD Y ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. E) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES EN EL PERÚ SEA AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, JUDICIALES, POLÍTICAS, DE TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, POLICIALES O CIVILES O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDADES EN EL PERÚ O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. F) EN EL EJERCICIO DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES EN EL PERÚ TAL COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, FIRMAR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y OTROS DOCUMENTOS, PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS... INCLUYENDO PODERES Y FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LOS PODERES Y FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75º DE DICHO CÓDIGO... Y) DECIDIR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, COMERCIALES Y CORRIENTES Y DISPONER DE ELLAS; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVO CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y CANCELAR LETRAS, VOUCHERS, PAGARES Y SOLICITAR GARANTÍAS; RETIRAR, VENDER, COMPRA Y AFECTAR VALORES; EMITIR RECIBOS Y OTORGAR CANCELACIONES... J) CONTRATAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y COMERCIALES POR LOS QUE LA COMPAÑÍA OTORGUE Y RECIBA DINERO; OTORGANDO GRAVÁMENES O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO GARANTÍAS PARA DICHS PRÉSTAMOS. K) DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE SE LES HA CONFERIDO, TANTAS VECES COMO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y RESTRINGIR, AMPLIAR Y MODIFICAR LOS PODERES CONFERIDOS PERO QUE NO HAYAN MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTÁ PERMITIDO EN CADA DISPOSICIÓN DE ESTE PODER... EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/05/2005 A LAS 10:08:10 AM HORAS BAJO EL Nº 2005-00207263 DEL TOMO DIARIO 0462. DERECHOS S/. 522.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00013632-08 00027286-11.- LIMA, 02 DE JUNIO DE 2005. =====  
UNA FIRMA – NILO ARROBA UGAZ – REGISTRADOR PÚBLICO – ORLC. =====  
**INSERTO NÚMERO SEIS** =====  
**SUNARP.**=====

**SUPER INTENDENCIA NACIONAL.**=====

**DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.**=====

**ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA.** =====

**OFICINA REGISTRAL LIMA.** =====

**Nº PARTIDA: 11762933.** =====

**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES – HIDROCARBUROS** =====

**HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ.** =====

**REGISTRO DE HIDROCARBUROS.** =====



RUBRO: CONSTITUCIÓN DE CONTRATISTA DE OPERACIONES.=====

A00001.=====

POR ESCRITURA PÚBLICA DE 28/04/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ESPINOSA ORE ALDO EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA CON FECHA 03/03/2005 SE RESUELVE LOS SIGUIENTE: =====

1) ABRIR UNA SUSCURSAL EN EL PERÚ DENOMINADA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL PERÚ, CON UN CAPITAL INICIAL DE US\$5,000.00 O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES, PARA DEDICARSE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA, PROCESAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PETROLEO Y/O GAS, Y CUALQUIER ACTIVIDAD, SEA DE LA NATURALEZA QUE FUESE, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES PERUANAS.=====

2) AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. N° 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE N° 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. N° 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE N° 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE N° 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE N° 158406268), O CUALQUIERA DE ELLOS, PARA FIRMAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL; (I) EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 76 O EL MISMO LOTE SI EL NÚMERO CAMBIA QUE SERÁ SUSCRITO CON PERUPETRO S.A., Y (II) PARA PERUPETRO S.A. Y OTRAS AUTORIDADES CON EL FIN DE ASUMIR Y MANTENER LA PARTICIPACIÓN EN EL LOTE 76. =====

3) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), COMO MANDATARIO NACIONAL PRINCIPAL Y RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. N° 08774459) COMO MANDATARIO NACIONAL SUSTITUTO DE SU SUSCURSAL PERUANA, ESTANDO CADA UNO DE ELLOS AUTORIZADO A ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUALMENTE SEGÚN LO CONSIDEREN APROPIADO Y NECESARIO, Y POR LO TANTO RECONOCE Y VERIFICA QUE ESTOS MANDATARIOS SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PERMANENTES DE LA SUCURSAL EN EL PERÚ. =====

4) AUTORIZAR A LOS MANDATARIOS NACIONALES Y LES OTORGA PLENOS PODERES PARA QUE PUEDAN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUAL, SEGÚN LO CONSIDEREN NECESARIO Y APROPIADO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y/O TERCEROS EN GENERAL, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE HIDROCARBUROS DEL PERÚ Y LA LEGISLACIÓN PERUANA, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CPC, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CPC, LOS MANDATARIOS CONJUNTAMENTE E INDIVIDUALMENTE, PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR;

Abogado  
NOTARIO DE LIMA

## DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

CONTESTAR DEMANDAS... CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. =====

5) AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. N° 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE N° 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. N° 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE N° 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE N° 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE N° 158406268) PARA QUE REALICEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LOS SIGUIENTES ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL: A) FIRMAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUYENDO CUALQUIER DOCUMENTO NOTARIAL. B) PARTICIPAR Y VOTAR CON PLENAS FACULTADES EN CUALQUIER JUNTA DE ACCIONISTAS EN LA QUE LA SUCURSAL O LA COMPAÑÍA SEA ACCIONISTA, Y TRATAR CUALQUIER PUNTO DE AGENDA DE DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TEMA QUE PUDIERA SER PRESENTADO A LA JUNTA. C) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES, CONTRATOS DE CESIÓN, CONTRATOS DE PRENDA DE ACCIONES O BIENES, CESIÓN DE ACUERDOS DE DERECHOS, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE HIPOTECA, CONTRATOS DE COMRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATOS DE PERMUTA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y RETROARRENDAMIENTO, CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, QUE COMPRENDE CONTRATOS DE SERVICIOS, CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRATOS DE FIANZA, CONTRATOS PARA LA INCAUTACIÓN DE BIENES, GARANTÍAS ORDINARIAS Y GARANTÍAS SOLIDARIAS, GARANTÍAS EN GENERAL, COMO GRAVÁMENES O HIPOTECAS, CONTRATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONCESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATOS DE PUBLICIDAD, CONTRATO DE TRANSPORTE, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, ACUERDOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ES ACCIONISTA O SOCIO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO CON CONTRATO, SEA NOMINADO O INNOMINADO. D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, FIRMA, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVOS CHEQUES EN CUENTAS BANCARIAS, ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD Y ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. E) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES EN EL PERÚ SEA AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, JUDICIALES, POLÍTICAS, DE TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, POLICIALES O CIVILES O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDADES EN LPERÚ O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. F) EN EL EJERCICIO DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES EN EL PERÚ

Néstor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO

NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

TAL COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, FIRMAR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y OTROS DOCUMENTOS, PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS... INCLUYENDO PODERES Y FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LOS PODERES Y FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75° DE DICHO CÓDIGO... I) DECIDIR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, COMERCIALES Y CORRIENTES Y DISPONER DE ELLAS; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVO CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y CANCELAR LETRAS, VOUCHERS, PAGARES Y SOLICITAR GARANTÍAS; RETIRAR, VENDER, COMPRAR Y AFECTAR VALORES; EMITIR RECIBOS Y OTORGAR CANCELACIONES... J) CONTRATAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y COMERCIALES POR LOS QUE LA COMPAÑÍA OTORQUE Y RECIBA DINERO; OTORGANDO GRAVÁMENES O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO GARANTÍAS PARA DICHOS PRÉSTAMOS; K) DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE SE LES HA CONFERIDO, TANTAS VECES COMO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y RESTRINGIR, AMPLIAR Y MODIFICAR LOS PODERES CONFERIDOS PERO QUE NO HAYAN MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTÁ PERMITIDO EN CADA DISPOSICIÓN DE ESTE PODER... M) PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS Y LICITACIONES CONVOCADAS POR EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIENDO Y PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONVOCATORIA Y LICITACIÓN SIN LIMITACIÓN ALGUNA. N) SUSCRIBIR CON PROINVERSIÓN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICAS O CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA DISFRUTAR DE OTROS BENEFICIOS, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE INVERSIONES EFECTUADAS POR LA COMPAÑÍA EN EL PERÚ.... =====  
ESTE ACTO HA SIDO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11760310 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA. =====  
PERUPETRO S.A. MEDIANTE CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN GGGRL-CC-004-2005 DEL 29/04/2005, EMITIDA POR JOSÉ CHÁVEZ CÁCERES, GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA HUNT CONSOLIDATED INC. POSEE LA NECESARIA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA ASUMIR, A TRAVÉS DE LA SUBSIDIARIA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ LLC SUCURSAL DEL PERÚ, LA PARTICIPACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 – CUENCA MADRE DIOS. ASÍMISMO SE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EMPRESAS PETROLERAS APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-95-EM/DGH). =====  
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/06/2005 A LAS 03:08:04 PM HORAS BAJO EL N° 2005-00269576 DEL TOMO DIARIO 0463. DERECHOS SI. 3,387.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S)

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

00021677-08 00029232-11 00029446-11.- LIMA, 10 DE JUNIO DE 2005. =====

UNA FIRMA - GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA - REGISTRADOR PÚBLICO - ORLC. =====

INSERTO NÚMERO SIETE =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ=====

GERENCIA GENERAL. =====

PERUPETRO - RECEPCIÓN - '05 JUL 15.- 15:51. =====

UN SELLO: PERUPETRO ASESORIA JURIDICA - 16 JUL. 2005.- RECIBIDO - HORA: 9:35. UNA

FIRMA. =====

GG-101-2005. =====

LIMA, 13 DE JULIO DEL 2,005. =====

SEÑOR. =====

JOSÉ CHÁVEZ CÁCERES. =====

GERENTE GENERAL. =====

PERUPETRO S.A. =====

CIUDAD. =====

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA No. CARTA GGRL-CONT-960-2005, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 ACORDADO CON LA EMPRESA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ. =====

AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIEA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA.== ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CLÁUSULA FINANCIERA EN DICHO CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLÓN ÁVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES; Y, EN AUSENCIA DE ALGUNO DE NOSOTROS, EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA LEGAL.=====

HAGO USO DE LA OCASIÓN PARA RENOVARLE LAS SEGURIDADES DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN. =====

UNA FIRMA - RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL. =====

UN SELLO: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - GERENCIA GENERAL. =====

INSERTO NÚMERO OCHO. =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARÍA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL

Notario A. S. S. M. MUNOZ  
ABOCADO  
NOTARIO DE LIMA



DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:=====  
QUE EN EL ACTA Nº 4059, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2004, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES JAVIER SILVA RUETE (PRESIDENTE), KURT BURNEO FARFÁN, LUIS CARRANZA UGARTE, ÓSCAR DANCOURT MASÍAS Y DANIEL SCHDLOWSKY ROSENBERG, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL)... =====

.EL DIRECTORIO ACORDÓ NOMBRAR AL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑAN COMO GERENTE GENERAL.=====

LIMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2004. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

INSERTO NÚMERO NUEVE. =====

TRANSCRIPCIÓN =====

SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534, PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ =====

SECRETARÍA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: ... QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)" =====

... AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDÓ: =====

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

.... E. APROBAR LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS ..." =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. =====

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

INSERTO NÚMERO DIEZ. =====

TRANSCRIPCIÓN =====

SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 21

NOTARIO DE LIMA

6319336

DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE

DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLÓN ÁVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE:=====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ=====

SECRETARÍA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:=====

QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMÁN SUÁREZ CHÁVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODÓNICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:=====

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) =====

..... EL DIRECTORIO ACORDÓ: =====

1. DESIGNAR GERENTE DE CRÉDITO Y REGULACIÓN FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORITA MARÍA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARÁ A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. =====

2. PROMOVER A LA CATEGORÍA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLÓN ÁVALOS ...."=====

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998. =====

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

INSERTO NÚMERO ONCE. =====

TRANSCRIPCIÓN: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ =====

SECRETARÍA GENERAL =====

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:=====

QUE EN EL ACTA Nº 3950, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2002, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHARD WEBB DUARTE (PRESIDENTE), Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, KURT BURNEO FARFÁN, ÓSCAR DANCOURT MASÍAS, GONZALO GARCÍA NÚÑEZ, DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO, (675).- =====

Abogado  
NOTARIO DE LIMA

PROPUSO EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DOCTOR EN DERECHO, COMO JEFE DE LA OFICINA LEGAL, LO CUAL FUE ACEPTADO DE MANERA UNÁNIME POR EL DIRECTORIO..."

LIMA 2 DE DICIEMBRE DEL 2002

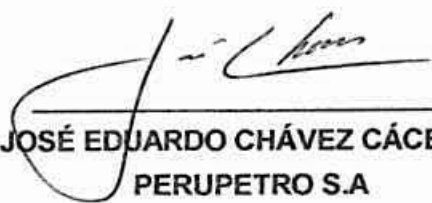
SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE


CONCLUSIÓN: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO SE RATIFICA DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMÁNDOLO; ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NÚMERO SERIE 6319255 A FOJAS DE SERIE NÚMERO 6319338, DE LO QUE DOY FE.

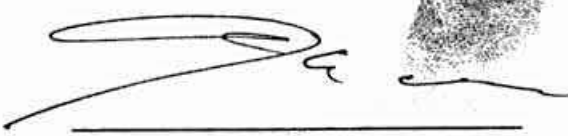
FIRMA Y HUELLA DACTILAR: JOSE DUARDO CHAVEZ CACEREZ - PERUPETRO S.A. - FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CARLOS DEL SOLAR SIMPSON - HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. - FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CARLOS DEL SOLAR SIMPSON - HUNT CONSOLIDATED INC. EL DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: RENZO ROSSINI MIÑAN - BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS - BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU; CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, DE LO QUE DOY FE.

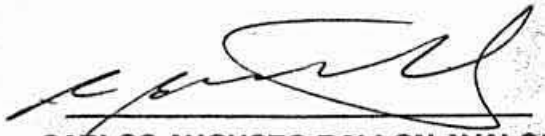
NESTOR A. SCAMARONE M  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

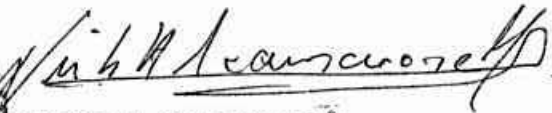
  
JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁ CERES  
PERUPETRO S.A

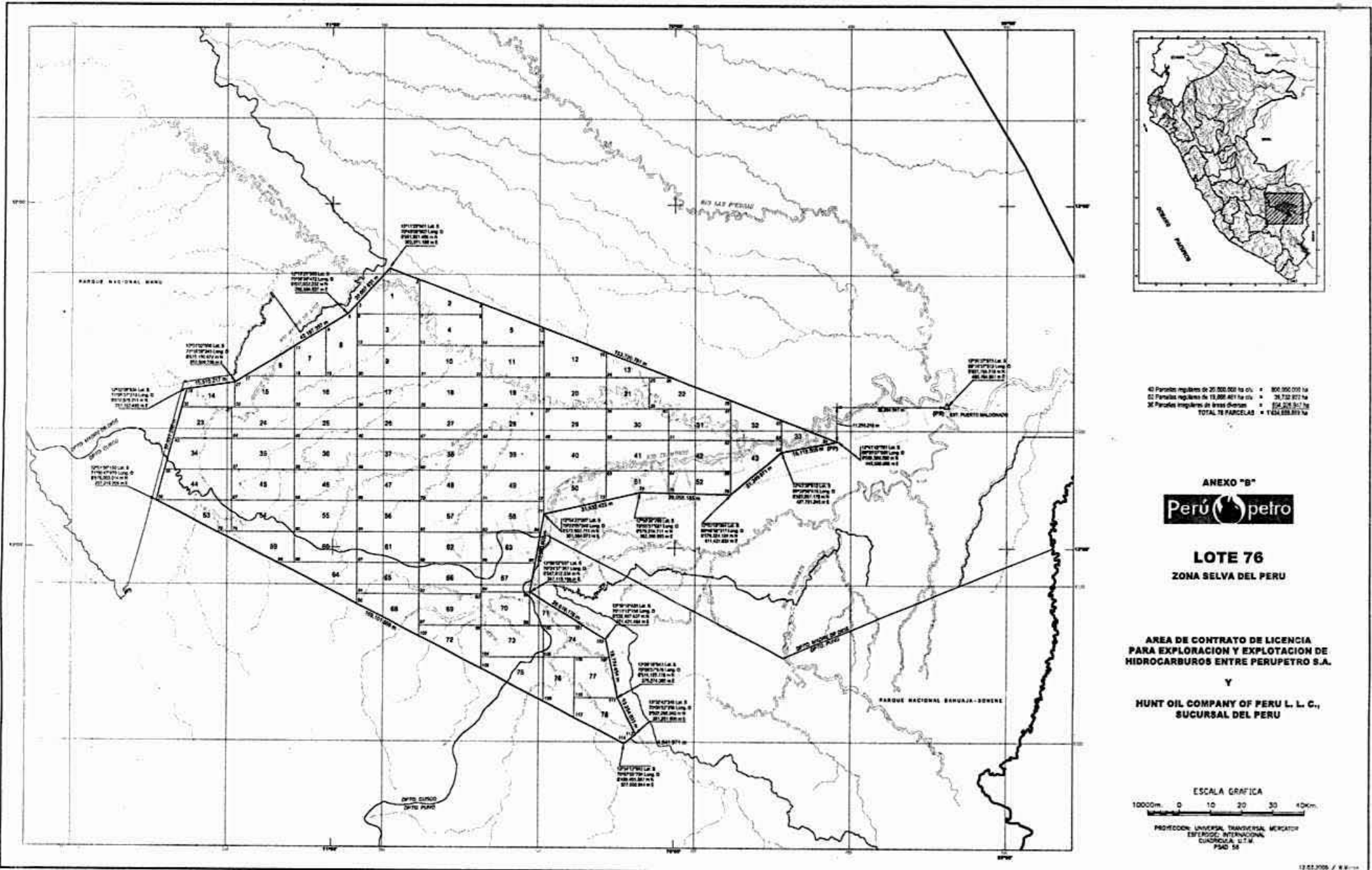
  
CARLOS DEL SOLAR SIMPSON  
HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ  
L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ

  
CARLOS DEL SOLAR SIMPSON  
HUNT CONSOLIDATED INC.

  
RENZO ROSSINI MIÑÁN  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

  
CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

  
NESTOR A. SCAMARONE M  
Abogado - Notario Público de Lima



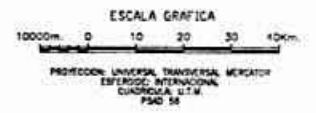
40 Parcelas regulares de 20.000.000 ha c/u = 800.000.000 ha  
 32 Parcelas regulares de 10.000.000 ha c/u = 320.000.000 ha  
 6 Parcelas irregulares de áreas diversas = 124.200.000 ha  
**TOTAL 78 PARCELAS = 1.244.200.000 ha**



**LOTE 76**  
**ZONA SELVA DEL PERU**

**AREA DE CONTRATO DE LICENCIA  
 PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
 HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A.**

**Y**  
**HUNT OIL COMPANY OF PERU L. L. C.,  
 SUCURSAL DEL PERU**







**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <b>ANOTACION</b>       | <b>NESTOR A. SCAMARONE M.</b>     |
| <b>(hidrocarburos)</b> | <b>NOTARIO DE LIMA</b>            |
|                        | Jr. Venezuela N° 105              |
|                        | Esq. Av. Túpac Amaru Cdra 6—Comas |
|                        | Telf.. 525-1820 Telefax; 525-1828 |

|                              |   |                      |
|------------------------------|---|----------------------|
| <b>TITULO N°</b>             | : | <b>2006-00281894</b> |
| <b>Fecha de Presentación</b> | : | <b>05/06/2006</b>    |

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO  
CONTRATOS DE LICENCIA

PARTIDA N°  
11893899

ASIENTO  
A00001

Derechos S/ 1,360.00 con Recibo(s) Numero(s) 00011960-65 00046249-08.  
LIMA, 13 de Junio de 2006

  
**MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA**  
 Registrador Público  
 O R L C

 **SUNARP**  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima  
 Sub Gerencia de Diario y  
 Mesa de Partes




**NOTARIA  
SCAMARONE**

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es exactamente igual a su Original que he tenido a la vista, al que me remito en caso necesario.

Lima.....

**14 JUN 2006**



  
**NESTOR A. SCAMARONE M**  
 Abogado - Notario Público de Lima

